



**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_ DE 2023

( )

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 11 y 12 del Artículo 9° del Decreto 575 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 0036 de 2011, creó y reglamentó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la entidad, la cual fue modificada por las Resoluciones 690 de diciembre 10 de 2012, 253 de abril 19 de 2013 y 900 de septiembre 23 de 2015.

Que mediante la Resolución 951 de julio 7 de 2017, se modificó, unificó y expidió el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, y se derogaron los artículos 2° y siguientes de la Resolución No. 036 de 10 de marzo de 2011 y las Resoluciones Nos. 690 de diciembre 10 de 2012, 253 de abril 19 de 2013 y 900 de septiembre 23 de 2015.

Que mediante Resolución 290 del 28 de febrero 2022 se subrogó la Resolución 951 de 2017 y se unificó el funcionamiento de la Secretaría Técnica, entre otras disposiciones.

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, el cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2022.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, establece que las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles y que estos entes, modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas establecidas en dicho Estatuto.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010; el inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que en atención a lo señalado en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento: Por lo anterior y teniendo en cuenta que el estatuto establece nuevas funciones y procedimientos, se hace necesario modificar las disposiciones del reglamento existente contenido en la Resolución 290 de 2022.

Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión virtual del 21 de noviembre de 2023, aprobaron la modificación del Reglamento Interno del Comité y en consecuencia, debe expedirse el acto administrativo que contenga la respectiva actualización.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y numerales 9 y 8 de los artículos 3 y 8, respectivamente, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 609 de abril 12 de 2017, en relación con la publicación del texto de la presente Resolución, en la página web La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social del XXXX al XXXXX de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o. Adopción. Adoptar conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 el reglamento del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Artículo 2o. Naturaleza. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, creado a través de la Resolución 036 de 2011, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses a cargo de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 3o. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, tendrán en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 4o. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, de conformidad con lo establecido por las normas legales y tomando en consideración los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a las funcionarias y los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se puedan promover actuaciones que eviten o prevengan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

5. Realizar retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad. Para tal efecto, se tomarán en consideración los lineamientos y directrices que haya expedido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en materia sustancial y procesal.

7. Tomar en consideración el Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

8. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas. Para el efecto, se deberá adelantar por lo menos una sesión en el año, para presentar ante el Comité los informes respectivos

Así mismo, se deberán analizar los datos generados a partir de los indicadores de gestión, resultado e impacto del Modelo de Gestión por Resultados.

9. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Para el efecto, se tomarán en consideración las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes a la aplicación de Mecanismos de Resolución de Conflictos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello, actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento.

Para tal efecto, el Comité de Conciliación tomará en consideración las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio suficiente y tendrá en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI. Además, se tendrá en cuenta la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

11. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, se invitará a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal.

Esta invitación se realizará a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del Comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

12. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

En todos los procesos en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio suficiente, y tomará en consideración la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado que se encuentra incorporado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

13. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual se deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Para el efecto, se tomarán en consideración las metodologías, lineamientos y demás instrumentos referentes al ejercicio del medio control de repetición expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Este estudio se realizará por parte del Comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es la de iniciar la acción de repetición, la entidad tendrá un término de dos (2) meses para interponerla. De esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

14. Definir los criterios para la selección de abogadas y abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso, esta selección deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad,

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

Para el efecto, se tomarán en consideración los lineamientos y demás instrumentos referentes a los criterios de selección, seguimiento y evaluación de las abogadas y abogados externos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

15. Designar, previa postulación del Director Jurídico de la UGPP, a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente a quien sea profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades requeridas para el funcionamiento óptimo de esta instancia.

16. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.

17. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.

18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para el efecto, se tendrá en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación, en el sentido de dar prelación a los acuerdos conciliatorios en materia contencioso-administrativa.

19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realicen tanto el Director y/o Subdirector del área que tenga a su cargo la representación legal en los respectivos procesos, como también del apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.

20. Aprobar el plan de acción anual que presentará la Secretaría Técnica, la cual realizará el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.

21. Facilitar los instrumentos y/o recursos necesarios para que los apoderados de la entidad se inscriban en la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento y que participen en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

22. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

Artículo 5°. Conformación. el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP, estará conformado por los siguientes funcionarios:

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

---

1. En materia pensional:

Por los siguientes miembros permanentes para temas pensionales, quienes concurrirán con voz y voto, a saber:

- a) Director General de la Entidad o su delegado,
- b) Director de Soporte y Desarrollo Organizacional
- c) Director Jurídico o su delegado
- d) Director de Pensiones y
- e) Subdirector de Defensa Judicial Pensional

Podrán ser invitados los funcionarios que tengan relación o incidencia en los temas objeto de estudio en materia pensional, quienes pueden asistir con voz, en especial:

- a) Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales
- b) Subdirector de Asesoría y Conceptualización Pensional
- c) Subdirector de Nómina de Pensionados
- d) Subdirector de Normalización de Expedientes Pensionales
- e) Asesor de la Dirección General asignado a la Dirección de Pensiones
- f) Director de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos

2. En materia parafiscal:

Por los siguientes miembros permanentes para temas parafiscales, quienes concurrirán con voz y voto, a saber:

- a) Director General de la Entidad o su delegado,
- b) Director de Soporte y Desarrollo Organizacional
- c) Director Jurídico o su delegado
- d) Director de Parafiscales y
- e) Subdirector Jurídico de Parafiscales

Podrán ser invitados los funcionarios que tengan relación o incidencia en los temas objeto de estudio en materia de parafiscales, quienes pueden asistir con voz, en especial:

- a) Director de Estrategia
- b) Subdirector de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales
- c) Subdirector de Determinación de Obligaciones
- d) Subdirector de Cobranzas
- e) Director de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos

3. En materia no misional:

Por los siguientes miembros permanentes para temas no misionales, quienes concurrirán con voz y voto, a saber:

- a) Director General de la Entidad o su delegado, ,
- b) Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

---

- c) Director Jurídico o su delegado
- d) Director de Estrategia
- e) Subdirector Administrativo

Serán invitados del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en temas no misionales con derecho a voz, los funcionarios de las dependencias que tengan relación con el caso o tema objeto de análisis.

4. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a. El/la apoderado/a que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso de ser procedente.
- b. El/la jefe/a de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
- c. El/la secretario/a técnico/a del Comité.

5. Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando sea invitada a sus sesiones.

6. Invitados/as ocasionales con derecho a voz:

La Autoridad Fiscal referida en el numeral 11 del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 6°. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

Artículo 7°. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el ordinal 4° por el artículo 6 del Decreto 1244 de 2021.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**



*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

---

Artículo 8°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por un (1) funcionario de la Dirección Jurídica, preferentemente un profesional en derecho, el cual tendrá a su cargo la gestión y seguimiento de los asuntos que se sometan a consideración del cuerpo colegiado, tanto en temas parafiscales, pensionales y no misionales, como de acciones de tutela.

El funcionario que ejerza la Secretaría Técnica será designado por el Comité, previa postulación del Director Jurídico de la UGPP, lo cual constara en acta. En caso de ausencia temporal del titular, se designará un Secretario Ad Hoc en la misma forma indicada anteriormente.

El funcionario designado para el ejercicio de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar a los miembros del Comité la aprobación o improbación de las decisiones que se tomen en cada sesión, igual que las aclaraciones o salvamentos de voto a que haya lugar, sin perjuicio de las modificaciones o ajustes que aquellos soliciten efectuar a las ponencias o propuestas presentadas por el área responsable de la exposición.
2. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente, el Secretario del Comité y con el visto bueno del Director Jurídico y/o Subdirector respectivo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la correspondiente sesión.
3. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de todas las decisiones que adopte el Comité en ejercicio de las funciones que establece el artículo 4 de la presente resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información y los análisis que éste requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los mecanismos de solución de conflictos, sin perjuicio de las contribuciones e información que aporten las áreas de la entidad para esos fines.
6. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con las entidades u órganos externos, directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
7. Preparar, proyectar y someter a consideración del Comité la información y los análisis que los miembros con voz y voto le requieran para poder deliberar y

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

tomar decisiones en ejercicio de las funciones que establece el artículo 4 de la presente resolución.

8. Absolver las consultas que le dirijan los miembros del Comité, durante o fuera de las sesiones que lleve a cabo el cuerpo colegiado, siempre y cuando se relacionen con el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.

9. Solicitar oportunamente a los miembros del Comité o funcionarios responsables, las ponencias, información, documentos y análisis que deban soportar las exposiciones o intervenciones que estén a cargo de ellos en cada sesión.

10. Remitir con suficiente antelación a los miembros del Comité o invitados las ponencias, información, documentos y análisis que éstos le requieran o necesiten para deliberar y tomar decisiones en los asuntos que integren el orden del día de cada sesión, siempre que el área encargada de enviar la información a la Secretaría Técnica lo haga oportunamente.

11. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.

12. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité, asignándoles un número consecutivo.

13. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación, siempre que el área encargada de enviar la información a la Secretaría Técnica la remita para convocar a comité con la suficiente antelación.

14. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.

15. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a quienes representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Las apoderadas y apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.

16. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.

17. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité tomen en cuenta la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Defensa del Estado y se encuentren debidamente incorporadas en el Sistema Único de

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI, siempre que sea posible hacerlo.

18. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general, de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.

19. Proveer y remitir cuando se requiera por los funcionarios de la Unidad, entidades, órganos externos o ciudadanos, la información y documentos emitidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP que no estén afectados por reserva legal.

20. Atender las peticiones que se le dirijan a la entidad y que se relacionen con el ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del presente artículo.

21. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.

22. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Artículo 9°. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

Parágrafo. La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 10°. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente quien lo presida, o el Director Jurídico, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 11°. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, quien ejerza la Secretaría Técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

Artículo 12°. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Las solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial, transacción o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, que sean radicadas ante la UGPP, así como los casos en los que se deba estudiar la procedencia de la acción de repetición, serán remitidas por la Secretaría Técnica a la Dirección Jurídica o a la Subdirección Jurídica que sea competente, la cual verificará el lleno de los requisitos previstos en la Ley, y realizará el estudio del caso y efectuará la recomendación a que haya lugar, previa revisión y aprobación del Director o Subdirector Jurídico respectivo.

Cumplido lo anterior, el estudio y anexos se remitirán a la Secretaria Técnica, quien validará el caso y la recomendación y los someterá a la aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Cuando el Ministerio Público requiera pruebas dentro del trámite de la solicitud, la Secretaría Técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil, y la dependencia que sea responsable de la custodia o administración de la información o documentos, tendrá máximo cinco (5) días hábiles para su entrega.

Parágrafo 1º: Contenido de los estudios presentados al Comité. Los documentos o estudios técnicos y jurídicos mediante los cuales se realice el análisis de los asuntos señalados en el artículo anterior, deberán dirigirse al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y contener, como mínimo:

1. Datos de identificación del asunto: solicitante(s), demandante(s) o convocante(s), demandados(s) o convocado(s), radicado del proceso o asunto a resolver y autoridad que lo tramita, cuantía y fecha de la diligencia.
2. Antecedentes administrativos y/o judiciales.
3. Argumentos y pretensiones de la solicitud.
4. Identificación de la(s) situación(es) o problema(s) jurídico(s) a resolver.
5. Análisis técnico y/o jurídico del asunto.
6. Recomendación de la Dirección o Subdirección Jurídica para el Comité.

Parágrafo 2º: Sin perjuicio de lo anterior, la estructura de los documentos que estudien las solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial, transacción o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o de procedencia de acción de repetición, tomarán en consideración las reglas establecidas para el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – EKOGUI, o el que lo llegare a sustituir.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Artículo 13°. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en las letras e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

Artículo 14°. Convocatoria. De manera ordinaria, quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial las fichas técnicas que elaboren las y los responsables del caso o proceso, las cuales deberán ser elaboradas en el Sistema Único de Gestión o Información Litigiosa del Estado EKOGUI, siempre que sea factible hacerlo.

Artículo 15°. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando algún miembro del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo, de manera previa o dentro de los tres (3) días siguientes y por escrito, a la Secretaría Técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

Artículo 16°. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación. De persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Artículo 17°. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas o ponencias correspondientes, la Secretaría Técnica lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 18°. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, la Secretaría Técnica informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

Existiendo quórum decisorio, se dará la palabra al ponente, quien realizará la presentación del asunto a tratar.

Realizada la presentación, se otorgará el uso de la palabra a los miembros, invitados y asistentes, para que deliberen sobre el asunto sometido a consideración.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Aprobado el contenido del acta, el Secretario Técnico levantará la sesión.

Parágrafo primero: Una vez el Secretario Técnico socialice el proyecto del acta de la sesión, los miembros podrán formular por escrito las observaciones que consideren sobre su contenido. En caso de no recibirse observaciones dentro del plazo establecido por el Secretario Técnico, se entenderá aprobada el acta.

Artículo 19°. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica y con el visto bueno del subdirector del área competente.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, siempre que sea posible hacerlo.

Parágrafo: Las decisiones que adopte el Comité que constituyan políticas de prevención del daño antijurídico, son de obligatoria observancia para las dependencias y colaboradores de la entidad.

Artículo 20°. Salvamentos y aclaraciones de voto. Los miembros con voz y voto del Comité que se aparten total o parcialmente de las decisiones adoptadas por la mayoría, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta. En la misma forma se procederá con las aclaraciones de voto.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Artículo 21. Sesiones Virtuales del Comité. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá sesionar, votar y decidir vía correo electrónico, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios.

Parágrafo. Los miembros del Comité podrán solicitar vía correo electrónico dirigido al Secretario Técnico, la presentación en sesiones virtuales de asuntos o tipologías no aprobadas previamente por el cuerpo colegiado. Una vez recibida la solicitud, el Secretario Técnico requerirá por el mismo medio a los miembros del Comité la aprobación respectiva, fijando un término prudencial para el efecto.

Si dentro del término señalado por el Secretario técnico los miembros del comité no se pronuncian, se entenderá aprobada la solicitud y en consecuencia, se procederá a convocar la respectiva sesión virtual.

Artículo 22. Procedimiento para Sesiones Virtuales. Las sesiones del Comité a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

1. El Secretario Técnico convocará la sesión virtual mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité, así como a los invitados y apoderados que deban participar.
2. En dicha convocatoria se deberá precisar los asuntos a tratar, y adjuntos a la misma, se remitirán las ponencias, información, documentos y análisis requeridos para adoptar las decisiones a que haya lugar.
3. Cada miembro con voto del Comité manifestará, dentro del horario de votación establecido para la sesión, su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración y remitirá su decisión al Secretario Técnico por correo electrónico.
4. Una vez adoptada la decisión por la mayoría de los miembros del Comité, el Secretario Técnico procederá a levantar el acta correspondiente, a la cual se adjuntarán las intervenciones de los miembros e invitados, dejando constancia del medio utilizado, así como de las decisiones adoptadas.

Parágrafo Primero. Cuando no se reciban observaciones dentro del horario de votación establecido para la sesión virtual, se entenderán aprobadas las recomendaciones efectuadas, a menos que el objeto de la convocatoria sea la aprobación de una tipología, evento en el cual se requerirá la aprobación o improbación expresa de los miembros.

Parágrafo Segundo. La documentación enviada debe contener como mínimo los datos necesarios para la revisión del caso, con el análisis jurídico y la exposición de los argumentos por los cuales se ajusta el asunto o tipología previamente aprobado, junto con la recomendación respectiva y la ponencia o presentación elaborada por la Dirección o la Subdirección competente.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

Parágrafo Tercero. El Secretario Técnico expedirá y firmará las respectivas certificaciones, constancias y aclaraciones que evidencien la decisión adoptada para cada uno de los asuntos discutidos en la sesión virtual, las cuales se remitirán al área que sea competente para comunicarlas a los interesados.

Tratándose de las solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial, transacción o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, las certificaciones o constancias se remitirán a la autoridad correspondiente por intermedio del apoderado que represente los intereses de la entidad.

Parágrafo Cuarto. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la realización de una sesión presencial cuando considere y justifique que un asunto discutido en una sesión virtual amerita un estudio especial. Cuando esto suceda, dicho asunto será excluido del orden del día de la sesión virtual y se discutirá en la sesión presencial a que haya lugar.

Artículo 23. Presidencia del Comité: Las sesiones presenciales del Comité serán presididas por el Director General de la UGPP o su delegado y en ausencia de los anteriores, por el Director Jurídico o su delegado.

Las sesiones virtuales del Comité serán presididas por el Director Jurídico o su delegado.

Parágrafo. En el evento que los anteriores miembros estén incurso en alguna causal de impedimento o recusación, el comité nombrará un Presidente Ad hoc para la respectiva sesión.

Artículo 24. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá invitar al Agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el Comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el Agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO**

Artículo 25. Actas del Comité de Conciliación. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité y dependiendo del asunto tendrán un prefijo, así:

- PAR: cuando correspondan a sesiones por temas relacionados con asuntos parafiscales.



*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

- PENS: cuando correspondan a sesiones por temas relacionados con asuntos Pensionales.
- NOM: cuando correspondan a temas no misionales.
- TRVS: cuando correspondan a temas transversales de la entidad
- TUT: cuando correspondan a sesiones de seguimiento de acciones de tutelas

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo 1°. Contenido de las actas.

Las actas deberán contener:

- a) Numero, prefijo, lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Listado de asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Documentos integrales que hacen parte de la sesión.
- e) Verificación del quórum y desarrollo de la sesión.
- f) Sentido de la decisión y de las aclaraciones o salvamentos de voto.
- g) Firma del Presidente, del Secretario Técnico y visto bueno del Director Jurídico o Subdirector respectivo.

Parágrafo 2°. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaría técnica.

Artículo 26. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la Secretaría Técnica, para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda; en todo caso, guardando la debida reserva de las estrategias de defensa.

Artículo 27° Inasistencia a la audiencia de conciliación. Cuando la entidad no asista injustificadamente a una audiencia de conciliación que constituya requisito de procedibilidad, el pago de la multa de que trata el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 estará a cargo del funcionario o apoderado cuya acción u omisión haya dado lugar al incumplimiento. Para el efecto, se garantizará el debido proceso.

## **CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES**

Artículo 28. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3° del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá diez (10) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la Secretaría Técnica para su aprobación.

Artículo 29. Publicación. La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

Artículo 30. Comunicación. La presente Resolución se comunicará al interior de la entidad a través de la intranet.

Artículo 31°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 290 de 2022, así como cualquier disposición que le resulte contraria.

Dada en Bogotá D.C. a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 2023.

**Publíquese y cúmplase**

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**  
Director General

Proyecto: Berenice Cortés R. Prof. Esp Dirección Jurídica  
Revisaron: Luz A Serna -Asesora Subdirectora Jurídica de Parafiscales  
Camilo A. Jaramillo - Subdirector de Asesoría y Conceptualización Pensional  
Aprobó: Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica